



RESOLUCION N° 01176-2021-JEE-LIN2/JNE

Comas, diez de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
DAVID VICTOR
LECAROS
CHAVEZ
Fecha: 10/06/2021
16:53:26

Firmado
Digitalmente por:
CLOVALDO
LOPEZ AMEZ
Fecha: 10/06/2021
16:55:16

EXPEDIENTE N° SEPEG.202101194

Acta Electoral N° 050493-93-S

VISTA el Acta Electoral observada N° 050493-93-S, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial del distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

1.- Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene voto impugnado.

2.- Características del acta: El acta electoral comprende la votación para elección presidencial.

3.- De la revisión del acta remitida por la ODPE

Del reporte remitido por la ODPE Lima Norte 2, en el que se consigna que el motivo de envío del acta al JEE, es porque registra Voto Impugnado en la elección presidencial, se verifica que se encuentra insertado en el sobre celeste el voto impugnado.

4.- Referencia normativa: En aplicación Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 y el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE, establece: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."

5.- Notificación: Mediante la Resolución N° 01115-2021-JEE-LIN2/JNE, de fecha 7 de junio del 2021, se programó a audiencia pública para el 9 de junio del 2021, a horas 11 y 10 minutos de la mañana a efectos de resolver los votos impugnados del Acta N° 050493-93-S notificándose a los personeros acreditados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y de la organización política Fuerza Popular.

6.- Audiencia: En la audiencia programada virtual se hizo presente el personero: señor Félix Atavillos Pozo, de la organización política Fuerza Popular, procediéndose a verificar el contenido del sobre de voto impugnado:

a).- Se muestra la cedula al colegiado y al personero referido, observándose el remarcado de la imagen y símbolo de la organización política Fuerza Popular.

7.- Análisis y conclusión: Que teniéndose en consideración la impugnación del personero José Antonio Rojas Chacón del Partido Político Nacional Perú Libre respecto a una cedula de sufragio de la organización política Fuerza Popular, que se encuentran los trazos repetidos en forma de aspa en el recuadro del símbolo y de la foto conforme se aprecia de la cedula de sufragio situación que no invalida el voto, por no encontrarse como causal conforme a la normatividad electoral. Por lo tanto este voto impugnado (1) debe adicionarse a la cifra 137 de votos la organización política Fuerza Popular, resultando la nueva cifra 138, en tal sentido se considera la cifra 0 como votos impugnados.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2

Dirección: Av. Carabayllo N° 1643 Urbanización, Santa Luzmila, Comas.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2



Firmado
Digitalmente por:
DAVID VÍCTOR
LECAROS
CHAVEZ
Fecha: 10/06/2021
16:52:27

RESOLUCION N° 01176-2021-JEE-LIN2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CLOVALDO
LOPEZ AMEZ
Fecha: 10/06/2021
16:55:17

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR VÁLIDA el Acta Electoral N° **050493-93-S.**

Artículo segundo.- CONSIDERAR la cifra cero (0) para los votos impugnados del Acta Electoral N° **050493-93-S.**

Artículo tercero.- CONSIDERAR como la votación obtenida por la organización política Fuerza Popular, la cifra 138, en el acta electoral N.° **050493-93-S.**

Artículo cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
LUCIANO ONOFRE
ESPIRITU
ALCANTARA
Fecha: 10/06/2021
16:52:47

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ

Presidente

LUCIANO ONOFRE ESPÍRITU ALCÁNTARA

Segundo miembro

Firmado
Digitalmente por:
MARGOT PILAR
BERRIO QUISPE
Fecha: 10/06/2021
16:51:29

MARGOT PILAR BERRIO QUISPE

Tercer Miembro

CLOVALDO LÓPEZ AMEZ

Secretario Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2

Dirección: Av. Carabayllo N° 1643 Urbanización, Santa Luzmila, Comas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

